

Nos el Presidente, y Cabildo de esta Sama
Iglesia Catedral de Popayán &c.

Por quanto por Acta de cinco del presente Mes, y año, tuvimos a bien nom-
brar de Tesorero, y colector de las Rentas Decimales de este Obispado a D. Ma-
nuel de Cuevas, vecino de esta Ciudad, y su tenor con lo que instruye el Coma-
ndo de Diezmos, que sigue de regla para lo que debe observarse, es el siguiente.—
En la Ciudad de Popayán a cinco de Marzo de mil ochocientos once, juntos
en la Sala Capitular de esta Sama Iglesia Catedral los Srs. Maestres Escue-
la D. Andrés Marcelino Pérez de Valencia Presidente del Cl. V. I. C. y uni-
co individuo que hay hoy en él por las vacantes de algunas Prebendas, y ausen-
cia de todos los demás Srs. Prebendados que obtienen las otras; y el Sñr. Provvisor,
y Vicario General Interino D. Andrés Pacheco, y ea a quien hizo estar el Señor
Presidente del Cabildo para tratar, y resolver acerca del asunto que se expusiera,
dijeron unánimes, y conformes. Que habiendo visto los autos q^e acerca de varios
particulares han promovido el Defensor de Diezmos, y el Contador de ellos en la Junta
Superior de esta Capital: que ultimamente versan acerca del establecimiento, y
Designación del Tesorero, y colector de las rentas que debe establecerse p^a q^e nece.
y deposité en la Oficina de tres llaves, y pague respectivamente las cantidades proce-
dentes de los Diezmos del Obispado. Y que estando evacuados, y declarados los puntos
acerca de los cuales pidió este Cabildo a la expresada Junta Superior lo instruyese
como resulta en las diligencias posteriores, y principalmente del informe, y exposi-
ción del Contador de Diezmos de diez, y ocho de Diciembre de mil ochocientos once,
se conforman enteramente con lo q^e este expone, e instruye acerca del manejo, y
orden que debe guardar el Tesorero en su empleo: convienen q^e el tres por ci-
ento del Fisco particular cobrador de los Partidos de esta Ciudad, y de los de Caloto, y Al-
maquia q^e pasa de trescientos p^s, y los cincuenta mas de la mitad de los ciento sig-
nados al contador para papel, y otros gastos, queden designados al mismo tiempo
p^a q^e sirvan de rema al Tesorero. Para cuyo empleo, y su servicio, y desempeño, co-
mo que corresponde a este cargo la administración de los Diezmos, y el establecimien-
to de la clavencia p^a guarda, y custodia de los caudales pertenecientes a todos los
Partidores de ellos, nombraban, y nombraron por esta vez al actual Defensor del
Ramón D^r Manuel de Cuevas como sujeto, en quien concuerdan las qualidades q^e son
necesarias, y de cuyo celo, actividad, y conducta espera el Cabildo que desempeña
esta encargo a satisfacción del cuerpo, y de todos los interesados en los Diezmos
disfrutando de esta suerte de las dos asignaciones q^e le corresponden, y le pondrán
en estado de atender con todo esmero el encargo que se le confía, y q^e actualmente
pide particular cuidado q^e el estado de atraso en que se hallan las deudas q^e deb-
ieran rendir su cargo desde el año de mil ochocientos nueve como ha propuesto el



tador. Igualmente acordó su Sra M. V. q^e el arca de tres llaves se depositase en la Sacristia alta à donde está la de la Sabana de esta Santa Iglesia catedral. Y q^e las tres llaves se encarguen, la una al Tesorero como correspondiente por su empleo; otra al Juez juez de Diezmos menos antiguo quando haya dos, y la tercera al sujeto q^e gestione la Suma Superior del ramo. Con lo qual se concluyó una acta con la prevencción de que se pase testimoniado de ella à los Sres de la Suma Superior de Diezmos, y se les entregue con los autos, y el recibo correspondiente de estilos con la prevencción de que las circunstancias notoriales en q^e ha estado esta Ciudad, y Provincia, no han permitido tomar antes provisión acerca del establecimiento de la Clavería, y Tesorero de las rentas decimales, y firmarán los Sres arriba expresados ante mi el presente Pro-Secretario, y Notario Ecclesiástico de q^e Don Fr. Dños Andrés Francisco Lino Pérez de Valenzuela, Andrés Pacheco, y Fr. Amo m^o José Joaquín Pacheco, Pro-Secretario, y Notario. Sres de la Suma de Diezmos. El contador Real de Diezmos del obispado, al informe previendo q^e Decreto de diez, y siete del corriente en el expediente sobre nombramiento de Tesorero de Diezmos, dice q^e la separación de este empleo del de Comador, es tanto más necesaria quanto es incompatible la unión de los dos oficios. El Comador como tal hace el cargo á los Piemonteses, forma la distribución entre los Intermediarios, y hace el Quadrante, y como Tesorero resuelve los interces, y los reparte conforme á la cuenta que él mismo ha formado, de q^e que resulta una notoria complicación, e incompatibilidad. Por otra parte en acta de veinte de Abril de mil ochocientos diez, fechas ocho se resolvió el establecimiento de la caja de tres llaves, conforme á lo previendo en la ordenanza de Intendentes, y siempre q^e no se haga la separación insinuada no puede tener efecto esta determinación, ó verádiera á ser ilusoria. Los claveros tendrían q^e comunicar diariamente á guardar, y sacar los caudales necesarios, lo qual es imposible, ó sería preciso q^e el mismo contador Tesorero quedase autorizado p^r a recibir, y entregar mientras se reunieran los mismos claveros en cierto día destinado, y entonces se guardaría la camada sobrante, al arbitrio del q^e resiva los caudales, pues no habrá q^e donde hacerle el cargo, sino es q^e lo q^e el mismo dice sea. Pero hecha la Separación queda todo en remedio, y puede llevarse la cuenta con la mayor sensibles, y claridad. El Tesorero q^e lo respectivo al partido de esta Ciudad, debe recibir de cada Piemontes la partida q^e entregue abonandola al Intermediario, y otorgandole resivo que debe conservar la clausula de q^e p^r q^e haga fi, y le sirva de abono al Deudor, debe tornarse razón de q^e resivo en la contaduría de Diezmos. El mismo Tesorero por lo respectivo á los Partidos sonameos, debe percibir de cada Juez lo q^e en los cobren en sus Distritos, y del recibo q^e otorgare se hace tornar igual razón.

¶ el Comador: así segun los resíos de q. q. se ha tomado razón en la comaduría es faul formante el cargo al Tesorero, quien se descarga con las libranzas que contra el tiene el Comador, q. q. sin este requisito no puede satisfacer a nadie. El Tesorero queda autorizado para recibir los caudales, y al fin de cada mes debe presentar cuenta de lo q. q. ha entrado en su poder, de q. se descarga con las partidas que hubiere cubierto por libranza del Comador, y si queda algun sobrante, se introduce en la caja, no haviendo necesidad de que convivan los claveros sino es un dia en cada mes, lo qual es bien facil, lo mismo q. la cuenda de el Tesorero que solo se reduce al cargo por las partidas que resive, y á la taza q. las q. entrega en virtud de libramientos. Con lo q. hasta aquí quedan especificadas las obligaciones del Tesorero, y por lo respectivo al sueldo, pude asignarrelo el mrs. q. de aquí, Caloto, y Almaguer se ha empesado á rebajar para Tres cobradores, y no haviendo de ene Partido, pude destinarme p. el Tesorero, pues pasa de trencientos q., q. se le podrían agregar cincuenta pesos mas de los cien pesos que se le abonan por año al Comador, para papel, Libros, correo, y otros gastos de oficio, con esto parece q. queda suficiente recompensando su trabajo tanto mas, quanto la caja de tres llaves, en que deben depositarse los caudales sobrantes al fin de cada mes, le quitan la responsabilidad q. queda sujeto el q. resive caudales ajenos, y la correspondencia que hace llevar con los Tres cobradores foraneos es de bien poca consideracion. El nombramiento de Tesorero, y la designacion del lugar en que se haya de colocar la caja de tres llaves es privativo del Pueblo, y Cabildo, á quienes està remitida en esta parte la administracion de los Diezmos, conforme á la Ley veinte, y nueve, Libro primero, titulo diez, y seis de las Municipalidades, y al articulo cuarto setenta, y siete de la ordenanza de Intendentes. Así el M. D. y C. resolverán en esta parte lo que juzgue oportuno, mucho mas teniendo en la misma Iglesia lugares bien seguros para este deposito. Esto es lo q. el Comador cree deben informar, en cumplimiento del Decreto q. así lo previene; y en virtud de ello q. resuelve lo que estime mas oportuno. — Real Comaduría de Diezmos de Popayán, y Diciembre diez, y ochenta mil ochocientos once. José Antonio Pérez de Valencia. Por tanto mandamos librar, y librarnos el presente título, q. el qual nombramos, criamos, y diputamos q. Tesorero, y colector de las rentas decimales de este obispado al expuesto Don Manuel de Cuevas, como sujeto en quien convivan las qualidades necesarias de celo, actividad, y conducta, sobre q. llevará todas las cuentas, y comprobantes q. sean anexas al uso, y ejercicio de q. empleo, en el que seria tenido, y admitido, se le guardaran, y harán guardar todas las homillas, preeminerias, libertades, y exenciones q. le pertenezcan, y son debidas, y q. el haya, y lleve dicho D. Manuel Cuevas el sueldo, q. se paga, y emolumentos asignados, pasando es-

Decision.



